

**Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona segundo párrafo, al artículo 30 de la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Antonio Helguera Jiménez:**

Buenos días, compañeras diputadas y compañeros diputados, público y medios de comunicación que nos acompañan;

Compañeros miembros de la Mesa Directiva.

Con el permiso de la presidencia;

El que suscribe, diputado Antonio Helguera Jiménez, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona segundo párrafo, al artículo 30 de la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Una de las funciones del Ayuntamiento como figura política, tal como lo dispone la Carta Magna Nacional, con base en el artículo 115, numeral III, inciso D; es el de atender

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

plenamente a los mercados y centrales de abasto.

La disposición constitucional, a la que se alude permite presentar la iniciativa de adición, a la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo objetivo es el de añadir a esta normatividad, en su capítulo Quinto nombrado como “De la Construcción y Rehabilitación de Mercados y Tianguis Populares”.

El que los ayuntamientos del Estado elaboren, diseñen y cuenten, con el plan de rehabilitación y programa de acciones, para la rehabilitación, construcción, embellecimiento o remozamiento, de mercados o tianguis públicos, ubicados en los respectivos municipios y el mismo se integre al Plan de Desarrollo Municipal, como proyecto de gobierno.

Pues se reitera que, en nuestro diseño constitucional, se determina que son los mercados públicos, punto

de atención obligada de los Ayuntamientos.

La importancia de los mercados públicos es indiscutible, en estos se realizan los principales actos de comercio, de acceso económico y de intercambio de mercancías de primera necesidad y otros productos. Su funcionamiento debe ser eficaz.

Los mercados en su origen fueron el centro de la actividad comercial y política desde tiempos remotos. Hoy son considerados como patrimonio y bienes públicos.

Los mercados con el tiempo se volvieron centros de referencia cultural.

En ellos se establecieron las bases de los códigos del comercio. Su singularidad es única; concurren vendedores o compradores y consumidores, se establecen los precios de las mercancías, se realizan negociaciones y se intercambian bienes y servicios, la compra y venta es el objetivo del comercio, realizándose la

competencia lícita de ofertas y productos entre comerciantes.

La evolución de la actividad comercial humana, ha derivado en mercados al por menor o minoristas, o mercados al por mayor o mayoristas de diversas mercancías, siendo estos últimos los conocidos como centrales de abasto.

En México desde la época prehispánica, en el Imperio Azteca, resalto por su grandiosidad, higiene y orden el mercado de Tlatelolco, que fue referenciado así por los españoles, cuando llegaron a México –Tenochtitlan.

De esa época data el concepto que, en nuestro lenguaje, se conoce y conceptualiza como, Tianguis, que eran y son mercados que se encontraban y se encuentran en espacios abiertos.

Con el tiempo la actividad comercial ha evolucionado y la competencia por la propia dinámica social, permitió que surgieran, los centros comerciales de grandes cadenas, en

ciudades medianas y grandes. Su diversidad es múltiple, abarcando barrios y colonias.

La iniciativa que se presenta, pretende que los mercados del estado de Guerrero, por medio de la atención de los Ayuntamientos, con base en la normatividad respectiva, integren en su agenda pública, más allá de una administración municipal, el que sean atendidos integralmente como lo marca la obligación constitucional.

Y sean incluidos en el necesario desarrollo municipal con los elementos de modernidad, acceso tecnológico para su mejoría, atención y rehabilitación. Con los elementos de modernidad, y de acceso tecnológico

No es un asunto menor, el que se considere que el Ayuntamiento respectivo, debe formular e incorporar, como producto de la participación ciudadana, de los locatarios y comerciantes de dichos mercados o tianguis, en el Plan Desarrollo Municipal, el proyecto de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

rehabilitación, construcción, embellecimiento estético, mantenimiento, conservación de sus instalaciones, o su mejoría.

Dicho plan o proyecto será la guía para atender a estas instalaciones y su actualización estará fundada en este plan o proyecto rector.

En cuanto a la disponibilidad de recursos fiscales, para la atención de los mercados y tianguis populares, estará basada en los requerimientos que la propia programación que el plan establezca y en lo dispuesto en la normatividad respectiva.

La intención jurídica, es que estos centros de actividad comercial no sean minimizados o excluidos del desarrollo económico municipal, por el contrario que sean atendidos, así como el contexto urbano que les rodea.

Los mercados en el estado de Guerrero son patrimonio tangible e intangible, son lugares de tradición y

de cultura, de costumbres, de actividad social.

Son centros de actividad comercial en los cuales se ofrecen productos frescos; también son centros de actividad turística, que deben potenciarse y convertirse en centros de turismo, de visita y consumo gastronómico;

Los mercados del Estado de Guerrero por medio de la ley, se tienen que reinventar, modernizar y mantenerse como centros de comercio. Se deben de adaptar sus instalaciones a las tecnologías digitales para actos de mercantiles; Se deben divulgar sus actividades y publicitar sus atractivos.

Su rescate urbano es una tarea impostergable.

A los mercados asisten a comprar y abastecerse todas las clases sociales, pero sobre todo son centros de abasto para el pueblo. Su asentamiento físico generalmente se

encuentra ubicado en los centros históricos de las ciudades y pueblos.

Los mercados en suma son una forma de entender y comprender a un pueblo o una ciudad. La vida de un mercado refleja la vida de un pueblo y es un atractivo por su propia naturaleza, lugares obligados de visita.

La procedencia de esta adición es positiva, en tanto que su justificación se sostiene por los argumentos vertidos y por el mandato constitucional vigente.

También se considera en la propuesta la coadyuvancia del ente estatal que, en este caso es la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial como órgano asesor de acuerdo como lo mandata Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Quedando la propuesta de la siguiente manera:

LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO  
DE MERCADOS Y TIANGUIS  
POPULARES DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

- Artículo. 30.....

Segundo párrafo:

De la misma manera los Ayuntamientos deberán contar y elaborar el Plan o Proyecto Rector, del o los Mercados Municipales o Tianguis Populares, asentados en el municipio, para su atención integral, que incluirá según corresponda, las acciones de rehabilitación, conservación, mantenimiento, construcción, ampliación, mejora o modernización de sus instalaciones con acceso a las tecnologías de la información, de su imagen, embellecimiento arquitectónico, rescate, o aquellas a las que haya lugar. El plan o proyecto rector de atención integral a mercados y tianguis populares, se deberá incluir en el Plan de Desarrollo Municipal y será la base para las acciones señaladas. El Plan o Proyecto Rector,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

referido será elaborado con la participación y colaboración de los locatarios y comerciantes de los Mercados Municipales y Tianguis Populares y en su caso con los vecinos a estos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones legales aplicables. Para la realización de estos trabajos como instancia de asesoría se incorporará a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, u órgano homólogo, para el cumplimiento de sus facultades dispuestas en la Ley de la materia.

En consecuencia, los Mercados Públicos y Tianguis populares, son instalaciones que la Constitución General establece como centros de atención obligada y permanente de parte del gobierno municipal.

De esta manera solicito respetuosamente se integre completa la iniciativa presentada al Diario de los Debates.

Muchas gracias por su atención, Diputadas y diputados y público que nos acompaña.

Muchas gracias.

***Versión Íntegra***

I  
I  
I  
U  
L  
O  
  
Y  
  
A  
S  
U  
N  
I  
O  
:  
  
I  
N  
I  
C  
I

A  
T  
I  
V  
A  
  
C  
O  
N  
  
P  
R  
O  
Y  
E  
C  
T  
O  
  
D  
E  
  
D  
E  
C  
R  
E  
T  
O  
  
Q  
U  
E  
  
A  
D  
I  
C  
I  
O  
N  
A  
  
S  
E  
G  
U  
N  
D  
O  
  
P  
Á  
R  
R  
A  
F  
O  
,

A  
L  
  
A  
R  
T  
Í  
C  
U  
L  
O  
  
3  
0  
,  
  
D  
E  
  
L  
A  
  
L  
E  
Y  
  
R  
E  
G  
U

L  
A  
C  
I  
Ó  
N  
  
Y  
  
F  
O  
M  
E  
N  
T  
O  
  
D  
E  
  
M  
E  
R  
C  
A  
D  
O  
S  
  
Y

T  
I  
A  
N  
G  
U  
I  
S  
  
P  
O  
P  
U  
L  
A  
R  
E  
S  
  
D  
E  
L  
  
E  
S  
T  
A  
D  
O

L  
I  
B  
R  
E  
  
Y  
  
S  
O  
B  
E  
R  
A  
N  
O  
  
D  
E  
  
G  
U  
E  
R  
R  
E  
R  
O  
  
.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO.  
PRESENTES.**

El que suscribe DIPUTADO, ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65,66,67,68. y demás correlativos de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 22,23,fracción,72,74, I,75 fracción V,77 ,79 fracción I, 80, 86, 90, 91, 92, 93, 94, 96 ,97 ,100 ,102 ,121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252,253, 254, 256, 260, 261,262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y

demás relativos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. Me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY de REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente exposición de:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las funciones del Ayuntamiento como figura política, tal como lo dispone la Carta Magna Nacional, con base en el art 115, numeral III, inciso D; Es el de atender plenamente a los Mercados y Centrales de Abasto. Esta es una tarea delegada a la administración y gobierno municipal.

De la misma manera, al municipio dentro de nuestro sistema político se le considera como la base del entramado institucional “. *Sobre todo, si toma en cuenta que es la primera estructura, política y administrativa con la que usualmente tienen contacto los ciudadanos de nuestro país para la atención de las necesidades y demandas sociales. Por ende, es el primer nivel de gobierno. Debe ser un auténtico promotor para el desarrollo nacional” en Díaz de León José, Constitución Política Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la universidad nacional autónoma de México pagina 858 año 2021. UNAM edición digital.*

La disposición Constitucional, a la que se alude permite presentar la iniciativa de adición, a **la Ley de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del estado Libre y Soberano de Guerrero**, cuyo objetivo es el de añadir a esta normatividad, en su capítulo, Quinto nombrado como **“De la Construcción y Rehabilitación**

**de Mercados y Tianguis Populares”**. El que los ayuntamientos del estado elaboren, diseñen y cuenten con el plan de rehabilitación y programa de acciones de obra pública para la mejoría, rehabilitación, construcción, embellecimiento o remozamiento, de mercados o tianguis públicos, ubicados en los respectivos municipios y el mismo se integre al Plan de Desarrollo Municipal, como proyecto de gobierno.

Pues se reitera que, en nuestro diseño constitucional, se determina que son los mercados públicos, punto de atención obligada de los Municipios y Ayuntamientos.

La importancia los mercados públicos es indiscutible, en estos se realizan los principales actos de comercio, de acceso económico y de intercambio mercancías de primera necesidad y otros productos. Su funcionamiento debe ser eficaz.

Los mercados en su origen fueron el centro de la actividad comercial y

política desde tiempos remotos. Siendo su regulación jurídica establecida en nuestra Constitución General. La que encomendó, al primer orden de gobierno su atención. Los actos de comercio y sus acciones formaron parte de la normatividad jurídica.

En nuestro país a estos centros de comercio, se les conoce como mercados públicos o municipales. Es el caso del estado Guerrero, cada uno de los mercados, tienen un nombre que los distingue. Son considerados como patrimonio y bienes públicos. La palabra mercado proviene del *latín* “*meracari*”, que significa comprar.

Los mercados con el tiempo se volvieron centros de referencia cultural y patrimonio social.

En ellos se establecieron las bases de los Códigos del Comercio. Su singularidad es única. Concurren vendedores y compradores o consumidores. Se establecen los precios de las mercancías, se

realizan negociaciones y se intercambian bienes y servicios. La compra y venta es el objetivo del comercio. Realizándose la competencia lícita de ofertas y productos entre comerciantes.

La evolución de la actividad comercial humana, ha derivado en mercados al por menor o minoristas, o mercados al por mayor o mayoristas de diversas mercancías, siendo estos últimos los conocidos como Centrales de Abasto.

En México desde la época prehispánica hasta nuestros días. Existen mercados donde se ofrecen diversos y variados productos, hasta mercados especializados en bienes específicos.

Desde la época prehispánica en el Imperio Azteca, resalta por su grandiosidad, higiene y orden el mercado de Tlatelolco, que fue referenciado así por los españoles, cuando llegaron a México – Tenochtitlan.

De esa época data el concepto que,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

en nuestro lenguaje, se conoce y conceptualiza como, **Tianguis**, que eran y son mercados que se encontraban y se encuentran en espacios abiertos.

Con el tiempo la actividad comercial ha evolucionado y la competencia por la propia dinámica social permitió que surgieran, los centros comerciales de grandes cadenas, en ciudades medianas y grandes. Su diversidad es múltiple, abarcando barrios y colonias.

La iniciativa presentada pretende que los mercados del estado de Guerrero, por medio de la atención de los Ayuntamientos, con base en la normatividad respectiva, integren en su agenda, más allá de una administración municipal, que sean atendidos integralmente como lo marca la obligación Constitucional. Y sean incluidos en el necesario desarrollo municipal con los elementos de modernidad, acceso tecnológico para su mejoría, atención y rehabilitación.

Por ello no es un asunto menor, el que se considere que el Ayuntamiento respectivo debe formular e incorporar, como producto de la participación ciudadana, de los locatarios y comerciantes de dichos mercados o Tianguis, en el Plan Desarrollo Municipal, el proyecto de rehabilitación, construcción, embellecimiento estético, mantenimiento conservación de sus instalaciones, mejoría u otras acciones.

Dicho plan o proyecto será la guía para atender a estas instalaciones básicas, y en su caso su actualización estará fundada en este plan o proyecto rector.

En cuanto a la disponibilidad de recursos fiscales, para la atención de los Mercados y Tianguis populares, estará basada en los requerimientos que la propia programación que el plan establezca y en lo dispuesto en la normatividad y en la ley de cita.

Ello Implica señalar que los mercados municipales y tianguis populares son

bienes y patrimonio público, de todo el pueblo.

La adicción se respalda actualmente, ante la competencia legítima que estos centros de comercio tienen con las grandes cadenas y centros comerciales, lo que fortalece la economía y las ofertas de los bienes y servicios.

Un rasgo distintivo de los Mercados Públicos y Tianguis, como ventaja competitiva de estos, es que el trato entre el consumidor y comerciante es más cercano. Ello es producto de cultura del comercio que se realiza cotidianamente.

En este sentido se busca que los Mercados y Tianguis Populares que se encuentran en todos los municipios, no sean excluidos de la planeación municipal y mucho más cuando existe la disposición normativa que los regula.

No es un asunto ocioso, por el contrario, el Ayuntamiento como figura política y con base en las

disposiciones de la Ley de Planeación del estado, de la Ley del Municipio Libre, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, debe consultar a los locatarios y comerciantes. Así como proteger a estas instalaciones que en ocasiones son referentes básicos del municipio.

En suma, la adición está compuesta por la intención, para establecer el plan o programa de atención de la rehabilitación, construcción, remozamiento arquitectónico o estético, mantenimiento y conservación de sus instalaciones y que este forme o se integre al plan de Desarrollo Municipal como una prioridad de atención pública y constitucional y cuyo objetivo de su existencia, es el abasto de productos básicos a la población.

Se persigue que estos centros de actividad comercial no sean minimizados o excluidos del desarrollo económico municipal, por el contrario que sean atendidos, así como el contexto urbano que les

rodea.

Para mayor abundamiento e ilustración sobre la propuesta se retoma lo que la Ley **de Regulación y Fomento de Mercados y Tianguis Populares del estado Libre y Soberano de Guerrero**, señala lo que se entiende "*Por **Mercado Popular**: Que es el establecimiento donde concurren locatarios debidamente empadronados y organizados, y el público consumidor para adquirir o vender productos en puestos fijos, y Por **Tianguis Popular**: Que son las ventas que se celebran periódicamente en sitios temporalmente habilitados en los que los oferentes empadronados como tianguistas y el público consumidor concurren para comerciar productos. En los términos de la presente Ley, los Mercados sobre ruedas serán considerados Tianguis Populares.*"

La última consideración al respecto nos describe lo siguiente; Es el Estado el que debe proteger los bienes públicos colectivos, y el entorno físico de los mismos.

Los mercados en el estado de Guerrero son patrimonio tangible e intangible, son lugares de tradición y de cultura, de costumbres, de actividad social.

Son únicos centros de actividad comercial en los cuales se ofrecen productos frescos; También son centros de actividad turística que deben potenciarse y convertirse en centro de turismo de visita y consumo gastronómico. Algunos pueden ser referentes turísticos; Los mercados del estado de Guerrero por medio de la Ley, se tienen que reinventar, modernizar y mantenerse como centros de comercio. Se deben de adaptar sus instalaciones a las tecnologías digitales para actos de mercantiles; Se deben divulgar sus actividades y publicitar sus atractivos.

Los mercados son espacios urbanos que no deben degradarse ellos están estrechamente vinculados con el área rural.

No se encuentran ajenos al

crecimiento de la población y a la expansión y planeación urbana.

Están sujetos también a los patrones en el cambio de consumo de la sociedad, de las ofertas en el mercado de alimentos y bienes, producidos por otros centros de comercio como las cadenas comerciales.

A los mercados asisten a comprar y abastecerse todas las clases sociales, pero sobre todo son centro de abasto para el pueblo. Su asentamiento físico generalmente se encuentra ubicado en los Centros Históricos de las ciudades y pueblos. Son parte innegable de la estructura urbana. Su rescate urbano es una tarea impostergable. Donde las posibilidades lo permitan deben realizársela remodelación arquitectónica de sus instalaciones.

La existencia y vitalidad de la actividad económica y social, impacta por necesidad, en las zonas de influencia de este, ya sea mejorando su imagen o perjudicándola, en

consecuencia, afecta la vida de sus vecinos.

Las alternativas para el financiamiento de la remodelación o modernización, pueden ser varias y pasan desde la aportación por partes iguales del Ayuntamiento y del gobierno Estatal a otras.

Los mercados en suma son una forma de entender u comprender a un pueblo o una ciudad. La vida de un Mercado refleja la vida de un pueblo y es un atractivo por su propia naturaleza.

Los mismos se deben de adaptar al proceso mercantil de las nuevas formas de comercio producto de la digitalización, frente a la competencia existente.

La procedencia de esta adición es positiva, en tanto que su justificación se sostiene por los argumentos vertidos y por el mandato Constitucional vigente. Corresponde al Poder Legislativo encauzar la ruta de las acciones a realizar.

Protejamos a los Mercados y Tianguis como los bienes públicos colectivos que son.

También se considera en la propuesta la coadyuvancia del Ente estatal que, en este, caso es la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial como órgano asesor de acuerdo como lo mandata Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Guerrero número 242. Que dispone que una de sus facultades, es la de *“Prestar asesoría a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o demás instituciones reguladas por esta Ley, en la realización de obras públicas y otras actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales”*

De la misma manera la iniciativa se acoge a lo dispuesto en el art 179 de la Constitución Política del estado

Libre y Soberano de Guerrero que dispone en el apartado de Funciones y Servicios Públicos municipales, numeral 2 que *“ La prestación de los servicios públicos municipales y la construcción de obra pública, se regirá por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia , máxima publicidad , eficiencia, y participación ciudadana , de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas”* . Ante este mandato de los principios establecidos se puede consolidar la viabilidad y mejoría de los Mercados y Tianguis Populares del Estado de Guerrero.

**EN TAL SENTIDO Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE GUERRERO,  
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. –**

**LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO  
DE MERCADOS Y TIANGUIS  
POPULARES DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE GUERRERO**

.....

.....

Artículo. 30.....

.... locatarios y tianguistas.

De la misma manera los Ayuntamientos deberán contar y elaborar el Plan o Proyecto Rector, del o los Mercados Municipales o Tianguis Populares, asentados en el municipio, para su atención integral, que incluirá según corresponda, las acciones de rehabilitación, conservación, mantenimiento, construcción, ampliación, mejora o modernización de sus instalaciones con acceso a las tecnologías de la información, o de su imagen o embellecimiento arquitectónico o rescate, o aquellas a las que haya lugar. El Plan o Proyecto Rector de

atención integral a Mercados y Tianguis Populares, se deberá incluir en el Plan de Desarrollo Municipal y será la base para las acciones señaladas. El Plan o Proyecto Rector, referido será elaborado con la participación y colaboración de los locatarios y comerciantes de los Mercados Municipales y Tianguis Populares y en su caso con los vecinos a estos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones legales aplicables. Para la realización de estos trabajos como instancia de asesoría se incorporará a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, u órgano homólogo, para el cumplimiento de sus facultades dispuestas en la Ley de la materia.

.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del  
**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 2 Mayo 2023

Poder Ejecutivo, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Colóquese y publíquese en las diferentes Redes Sociales Digitales, del Congreso del Estado, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el Recinto oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero a\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ 2023

Atentamente

Diputado Antonio Helguera Jiménez.